

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **201900191-00**, informando que dentro del término legal las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN SA, contestaron la demanda (fls. 75 a 84 y 98 a 139). Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante escritura pública, obrante a folio 86 del plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder otorgado para tal efecto, obrante a folio 85 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Doctor NÉLSON SEGURA VARGAS, identificado con C.C. No. 10.014.612 y T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., como apoderado y representante legal de la demandada PROTECCIÓN SA-, conforme a las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 387 del 23 de junio de 2020 y el certificado de existencia y representación legal de la AFP, obrante a folios 116 a 120 vuelto del expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

A renglón seguido, observa el Despacho que la apoderada de la entidad demandada Protección S.A., en la respectiva contestación propone como excepción previa la falta de integración del litisconsorcio necesario, para lo cual solicitan se vincule al proceso a PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL – PENSIONES Y CESANTÍAS, como quiera que en el presente litigio se pretende declarar la ineficacia o nulidad del traslado efectuado al RAIS y se ordene devolver los aportes, rendimientos y demás al RPM administrado por COLPENSIONES, razón por la cual en el escrito de demanda se puede apreciar que la actora estuvo afiliada a dichas AFPS, por lo que deben comparecer a ejercer su derecho de defensa.

Sin embargo, se observa que en forma innecesaria la parte demandada solicita la vinculación de OLD MUTUAL, fondo al cual en alguna época y por un traslado horizontal entre fondos estuvo vinculada la actora (hecho 3.5 demanda), pero no está relacionada directamente con las pretensiones de la demanda o no se considera necesaria su comparecencia para definir de fondo la presente Litis.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta la vocación de prosperidad de este medio exceptivo, en cuanto a PORVENIR S.A., considera este Despacho que en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se ordenará integrarse al contradictorio y vincularse al proceso a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que lo debatido en el presente asunto puede afectar los intereses de la misma; respecto a OLD MUTUAL, el despacho no considera pertinente su integración al presente asunto, por lo antes expuesto.

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTASE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por la parte demandada PROTECCIÓN S.A. en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la excepción obrante a folio 110 vuelto del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este auto a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte demandada PROTECCIÓN S.A. para que proceda a enviar **copia de la demanda, anexos y el presente auto**, a la vinculada, a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma con su correspondiente acuse de recibido, **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Se advierte a la demandada vinculada como litisconsorte necesario, que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

Contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., ingresan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, **incorpórese al proceso**, la documental aportada por la apoderada de COLPENSIONES (fl. 87 y 88), consistente en el certificado del Comité de Conciliación de la entidad y de la misma se pronunciará el despacho en su etapa procesal pertinente.

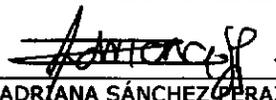
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA